



FORMOSA, 21 de Febrero 2020

VISTO:

La Resolución General N° 09/2020-DGR y la solicitud formulada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Formosa, que diera origen al Expediente N° C-00627/20-DGR;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 09/2020-DGR, se dispuso que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General, inscriptos en las actividades alcanzadas con el Impuesto Mínimo especial previsto en el artículo 55° de la Ley Impositiva N° 1.590, detalladas en el Anexo I de la Resolución indicada, deberán informar con carácter de declaración jurada, los datos relacionados a su actividad a fin de determinar el monto del gravamen que corresponda ingresar en concepto de Impuesto Mínimo;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución estableció que el deber formal referenciado, debe cumplimentarse en forma previa a la presentación de la Declaración Jurada Mensual del anticipo correspondiente al mes de Enero del período 2020;

Que, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Formosa, solicitó la prórroga del plazo para el cumplimiento del deber formal impuesto por la reglamentación, en atención a diversos planteos formulados por los matriculados, que se suscitaron al momento de efectivizar la presentación de la Declaración Jurada informativa;

Que es objetivo de esta Dirección facilitar el cumplimiento voluntario de los deberes a cargo de los contribuyentes y responsables, resultando atendibles las razones invocadas, por lo que deviene procedente prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada informativa de las actividades con mínimo especial, hasta la presentación de la Declaración Jurada Mensual del anticipo correspondiente al mes de Febrero del período 2020;

Que asimismo, dada las diferentes inquietudes planteadas por los contribuyentes en relación a las actividades que quedan alcanzadas por el mínimo especial, deviene procedente modificar al Anexo I de la Resolución General N° 09/2020 a los efectos de un mejor entendimiento;

Que, por las circunstancias expuestas y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Artículo 6° y siguientes y concordantes del Código Fiscal de la Provincia-Ley N° 1.589, resulta necesario emitir el

pertinente instrumento que se pronuncie sobre la prórroga solicitada y las modificaciones indicadas;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Informativa de las actividades con mínimo especial, establecido en el artículo 2º de la Resolución General N° 09/2020, hasta el 20/03/2020 la fecha fijada en el calendario fiscal para la presentación de la Declaración Jurada Mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos anticipo correspondiente al anticipo del mes de Febrero del período 2020.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el Anexo I de la Resolución General N° 09/2020, el cual quedará redactado conforme a las modificaciones introducidas por el Anexo I del presente instrumento.

ARTÍCULO 3º: HÁGASE SABER que los datos suministrados en relación a la actividad desarrollada por el contribuyente en la Declaración Jurada Informativa de las actividades con mínimo especial, será vinculante para todo el ejercicio fiscal en curso.

Al inicio de cada ejercicio el contribuyente deberá presentar una nueva Declaración Jurada Informativa para el período fiscal correspondiente, en oportunidad del vencimiento fijado para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del anticipo del mes de Enero de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 13/2020

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa



ANEXO I
RESOLUCION GENERAL 13/2020

ACTIVIDADES	IMPUESTO MINIMO MENSUAL
Hotel alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, mensual por cada habitación.	\$450
Comprende: - Código NAES N° 551010 Servicio de Alojamiento por hora	
Servicios de Boites, cabarets, café concert, clubes nocturnos, boliches, bailantas, bares nocturnos, locales bailables, discotecas y similares. Por local, por persona (de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente) y por día de funcionamiento.	
*Ciudad de Formosa. Por persona	\$20
*Resto de la provincia. Por persona.	\$15
Comprende: - Código NAES N° 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares	
Aclaraciones: El deber de presentar la Declaración Jurada Informativa no alcanza a los contribuyentes que realicen otras actividades que se desarrollen dentro del local por terceros (Ej. Expendio de bebidas, servicios de fotografía.)	
Actividad Hotelera	
*Hoteles 5 Estrellas	\$400
*Hoteles 4 Estrellas	\$300
*Hoteles 3 Estrellas	\$225
*Hoteles 2 Estrellas	\$150
*Hoteles 1 Estrella	\$75
Por cada habitación	
Comprende: - Código NAES N° 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público. - Código NAES N° 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.	
Aclaraciones: La calificación de las estrellas la deberá efectuar el contribuyente según los servicios que ofrece conforme las categorías de uso en el rubro.	
Hospedajes y Pensiones Por cada habitación	\$40
Comprende: - Código NAES N° 551021 Servicios de alojamiento en pensiones - Código NAES N° 551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	
Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancias:	
*Por Sala Velatoria	\$1300
*Por vehículo afectado al servicio	\$1200
Comprende: - Código NAES N°960300 Pompas Fúnebres y Servicios Conexos.	
Aclaraciones: El deber de presentar la Declaración Jurada Informativa no alcanza a los contribuyentes que desarrollen exclusivamente otras actividades incluidas en este Código (Ej. servicios de gestión y mantenimiento de cementerios - inhumación o cremación - preparación del cadáver para su inhumación o cremación - mantenimiento de nichos y tumbas - venta y alquiler de nichos y tumbas)	
Garajes o Playas de estacionamiento: Por unidad de guarda habilitada	\$40
Comprende: - Código NAES N°524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes	
Cabañas, bungalows y similares. Por unidad de alquiler:	

*Temporada alta (enero-febrero)	\$225
*Resto del año	\$115
Comprende:	
<ul style="list-style-type: none"> - Código NAES N° 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público. - Código NAES N° 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público. 	
Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares, confiterías y similares. Por local y por mesa:	
*Ciudad de Formosa	\$150
*Resto de la provincia	\$110
Comprende:	
<ul style="list-style-type: none"> - Código NAES N°561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo - Código NAES N° 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo - Código NAES N° 561013 Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso - Código NAES N°561014 Servicios de expendio de bebidas en bares - Código NAES N°561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p. 	
Servicio de Peluquería : por local	
	\$450
Comprende:	
<ul style="list-style-type: none"> - Código NAES N° 960201 Servicios de peluquería 	
Aclaraciones: Los contribuyentes que presten servicios y no poseen local de atención al público deben presentar la Declaración Jurada Informativa, quedando alcanzados por el mínimo previsto para la actividad.	
Servicio de higiene y estética corporal: Por local	
	\$1200
Comprende:	
<ul style="list-style-type: none"> - Código NAES N° 960910 Servicios de centros de estética, spa y similares. - Código NAES N° 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. 	
Aclaraciones: Los contribuyentes que presten servicios y no poseen local de atención al público deben presentar la Declaración Jurada Informativa, quedando alcanzados por el mínimo previsto para la actividad.	
Canchas de Fútbol o Pádel: Por cada cancha.	
	\$1200
Comprende:	
<ul style="list-style-type: none"> - Código NAES N° 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes 	

El presente **Anexo I** se confecciona conforme los mínimos especiales fijados por la Resolución Ministerial N° 23/2020 M.E.H. y F., y el Código NAES correspondiente a cada actividad establecido por el Nomenclador de Actividades Económicas aprobado por Resolución General N° 25/2019 D.G.R.